

JUEVES 25 DE FEBRERO DE 2021
AÑO CVIII - TOMO DCLXXIV - N° 39
CORDOBA, (R.A.)

<http://boletinoficial.cba.gov.ar>
Email: boe@cba.gov.ar

5^a

SECCION

**LEGISLACIÓN - NORMATIVA Y
OTRAS DE MUNICIPALIDADES
Y COMUNAS**

MUNICIPALIDAD DE **VILLA ALLENDE**

CONCURSO DE PRECIOS

CONCURSO DE PRECIOS para la adquisición de UNA DE "PICK UP UTILITARIO CABINA SIMPLE, MODELO 2021 -0 Km.", para la Ciudad de Villa Allende , DECRETO N°: 28/2021

LA MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE LLAMA A CONCURSO DE PRECIOS PARA LA ADQUISICIÓN DE UNA "PICK UP UTILITARIO CABINA SIMPLE, MODELO 2021 -0 Km.", para la Ciudad de Villa Allende, PARA EL DIA 10 DE MARZO DE 2021 A LAS 11:00 HS.

PRESUPUESTO OFICIAL: PESOS UN MILLON SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (\$ 1.650.000,00) INCLUIDOS TASAS E IMPUESTOS. OBTENER PLIEGOS Y REALIZAR CONSULTAS MEDIANTE SITIO WEB www.villaallende.gov.ar . www.villaallende.gov.ar - Pliego: sin costo.

2 días - N° 297830 - \$ 879,40 - 26/02/2021 - BOE

SUMARIO

MUNICIPALIDAD DE VILLA ALLENDE

Concurso de Precios..... Pag. 1

COMUNA DE LA POBLACIÓN

Resolución N° 280/2021..... Pag. 1

Resolución N° 281/2021..... Pag. 2

Resolución N° 274/2021..... Pag. 3

MUNICIPALIDAD DE VILLA DEL TOTORAL

Ordenanza N° 01/2021..... Pag. 11

Ordenanza N° 02/2021..... Pag. 12



COMUNA DE **LA POBLACIÓN**

RESOLUCIÓN N° 280/21

La Población, Departamento San Javier, 27 de enero de 2021

Y VISTO: La declaración de la emergencia pública de carácter sanitario, establecida por el Gobierno nacional mediante el Decreto de necesidad y urgencia N° 260/20 en el marco de la Ley Nacional 27541, sus normas modificatorias y complementarias y la sanción de la Resolución N° 231 de fecha 29 de abril de 2020.-

Y CONSIDERANDO:

Que dentro de tal marco de situación, se dictó la Resolución N° 242 de fecha 31 de julio de 2020, por medio de la cual se aprobó el protocolo referido al funcionamiento de los establecimientos gastronómicos, según reglamentación establecida por el Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) de la Provincia de Córdoba, a las cuales adhirió el Comité de Actuación comunal.

Que con fecha 24 de septiembre del corriente año 2020, en horas de la noche, se pudo constatar por medio de personal comunal habilitado a tal fin, que en el establecimiento comercial que gira bajo el nombre de

"Peperina", sito en Ruta 14 s/n de esta localidad, se encontraba en funcionamiento sin el cumplimiento de las medidas de bio seguridad pertinentes contempladas por el protocolo de referencia, entre ellas: número de personas presentes superior a la capacidad del local, ausencia de uso de barbijos en los presentes y en personal del referido establecimiento, falta del distanciamiento exigido para el caso, situaciones de contacto físico como bailes y similares.

Que habida cuenta el hecho descripto, a criterio de esta Comisión comunal y según recomendación efectuada por el Comité de Actuación comunal, se procedió a la suspensión del protocolo respectivo y funcionamiento del establecimiento por el término de quince (15) días, según lo establecido por la Resolución N° 251 dictada con fecha 25 de septiembre de 2020, sin la aplicación de multa pecuniaria alguna.

Que luego de lo referido en los párrafos anteriores, se constataron dos nuevos hechos en el mismo establecimiento comercial que gira bajo el nombre de "Peperina", sito en Ruta 14 s/n de esta localidad, con fechas 29 de noviembre del año 2020 y 23 de enero del corriente año 2021, consistentes en nuevos incumplimientos del protocolo respectivo tales como: personal sin barbijo colocado, exceso en el horario de atención y exceso de clientes presentes, falta de elementos de bio seguridad, respectivamente y

en un todo de acuerdo a las actas labradas.

Que dentro de tal cuadro de situación y habida cuenta la reiteración de faltas cometidas -en tres (3) fechas diferentes y con varios hechos en cada una de ellas-, es que deviene procedente y pertinente, la aplicación de las sanciones y multas administrativas correspondientes, pudiendo aplicarse además, la suspensión de las actividades referidas al rubro gastronómico por el término que se estime pertinente y todo, habida cuenta el riesgo sanitario causado por los incumplimientos señalados.

Que asimismo, la Comuna adhirió a la Ley Provincial N° 10.702, "Régimen Sancionatorio Excepcional de la Emergencia sanitaria", sus modificatorias y reglamentaciones, mediante Resolución N° 239 de fecha 15 de julio de 2020, habiéndose instituido además en el mismo acto, al Señor Presidente comunal como la autoridad de aplicación de la señalada normativa.

Que en dicha normativa provincial, se establece el monto pecuniario correspondiente a cada uno de los hechos constatados, según la siguiente descripción: a) Incumplimiento del límite horario y días habilitados para actividades: \$ 10.000,00; b) Incumplimiento al factor de ocupación: \$ 50.000,00 y c) Incumplimiento de la limpieza, sanitización y ventilación adecuada de ambientes, conforme protocolo: \$ 20.000,00, lo que totaliza la suma de Pesos Ochenta mil (\$ 80.000).

Que la comuna cuenta con el poder de policía propio y pertinente para el dictado de la presente normativa en el ejido comunal.

Que es por todo lo expuesto y en virtud de lo establecido por la Ley N° 8102, POR ELLO,

**LA COMISIÓN DE LA COMUNA DE LA POBLACIÓN,
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES, DECRETA:**

Art. 1°.- ESTABLEZCASE una multa pecuniaria de Pesos Ochenta mil (\$ 80.000) en virtud de los hechos constatados y descriptos en los fundamentos de la presente resolución, a saber: a) Incumplimiento del límite horario y días habilitados para actividades: \$ 10.000,00; b) Incumplimiento al factor de ocupación: \$ 50.000,00 y c) Incumplimiento de la limpieza, sanitización y ventilación adecuada de ambientes, conforme protocolo: \$ 20.000,00

Art. 2°.- ESTABLEZCASE una reducción del cincuenta por ciento (50 %) del monto total referido en el artículo anterior de la presente normativa, en caso de pago voluntario por parte del infractor.

Art. 3°.- NOTIFIQUESE la presente resolución al establecimiento gastronómico referido.

ART. 4°.- DESE copia de la presente a los fines a que hubiere lugar y SOLICITASE la colaboración del personal del Destacamento policial de La Población para el cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

Art. 5°.- COMUNIQUESE, dese copia al Comité de Actuación comunal, al Centro de Operaciones de Emergencia (C.O.E.) regional, publíquese en el Boletín oficial, dese al Registro comunal y archívese.

FDO.: CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH, SECRETARIA - SOSA PEDRO ALFREDO, TESORERO - MARTINEZ FRANCISCO RAUL, JEFE COMUNAL

10 días - N° 296182 - s/c - 26/02/2021 - BOE

RESOLUCIÓN N° 281/2021

La Población, Departamento San Javier, 27 de enero de 2021

VISTO: La suscripción del convenio por medio del cual se ejecutará la obra referida a la conservación de rutina en banquetas de la Ruta Provincial N° 14 desde el camino al Paraje La Travesía (Arroyo Odina) hasta esta localidad de La Población y desde allí hacia San Javier – Yacanto, (Arroyo Aguas Amarillas), en un todo de acuerdo a las actuaciones administrativas obrantes en el Expediente N° 0045 – 022931/2020.

Y CONSIDERANDO:

Que por medio de tal convenio se continuará la ejecución de una obra de permanente importancia y necesidad, tal cual representa el mantenimiento de la ruta que de hecho, constituye la principal vía de circulación en nuestra localidad.

Que además de lo referenciado, la importancia de la obra radica en cuestiones tales como el mantenimiento de la limpieza, buena imagen del pueblo y seguridad vial.

Que la suscripción de tal convenio deviene procedente ya que la Comuna no cuenta con los suficientes medios ni recursos humanos ni materiales para afrontar la referida obra por propia administración comunal.

Que con anterioridad, esta Comisión comunal sancionó la Resolución N° 202/19 de fecha 04 de junio del año 2019 por medio de la cual se aprobó, adhirió y ratificó un convenio al similar que motiva el dictado de la presente -relacionado al Expediente N° 0045 – 20.147/2018, lo cual constituye una continuidad administrativa de la misma obra, ya señalada.

Que en virtud de lo normado por la Ley provincial N° 8102 (artículo 183 y concordantes), sus modificatorias y por lo expuesto, por todo ello:

**LA COMISIÓN DE LA POBLACION, EN USO DE SUS ATRIBUCIONES,
RESUELVE:**

Art. 1°.- APRUEBASE, adhiérase y ratifíquese el convenio que permite la ejecución de la obra vinculada a la conservación de rutina en banquetas de la Ruta Provincial N° 14 desde el camino al Paraje La Travesía (Arroyo Odina) hasta esta localidad de La Población y desde allí hacia San Javier – Yacanto, (Arroyo Aguas Amarillas), en un todo de acuerdo a las actuaciones administrativas obrantes en el Expediente N° 0045 – 022931/2020, en un todo de acuerdo a copia que se acompaña a la presente resolución formando parte de la misma.

Art. 2°.- AUTORIZACE al señor Jefe Comunal, Don Francisco Raúl Martínez, a la suscripción de toda la documentación necesaria, pertinente y complementaria a los fines de la consecución de lo establecido en el art. 1° de la presente resolución.

Art. 3°.- LA presente se fundamenta en los términos establecidos por el artículo 190 de la Constitución provincial y el artículo 183 de la Ley Provincial N° 8102 y sus modificatorias.

Art. 4°.- COMUNÍQUESE y archívese.

FDO.: CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH, SECRETARIA - SOSA PEDRO ALFREDO, TESORERO - MARTINEZ FRANCISCO RAUL, JEFE COMUNAL

10 días - N° 296188 - s/c - 26/02/2021 - BOE

RESOLUCIÓN N° 274/2020

TARIFARÍA 2021

TÍTULO I.

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDE SOBRE LOS INMUEBLES TASA DE SERVICIOS A LA PROPIEDAD

ART.1° A los fines de la aplicación de lo dispuesto por los art. 42 y 50 de la R.G.I. fíjense los siguientes montos fijos anuales por cada propiedad, y para todas las zonas comprendida por el Ejido Comunal las que estarán graduadas por la importancia de los servicios:

Zona Central: Servicios (Servicio de luz, Servicio de Agua, Recolección de Basura, Mantenimiento de Calles, Limpieza de Banquinas), Pavimento, Cordón cuneta, Beneficios Ord. Territorial. Servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud, Ambulancia, servicio postal.

Zona 1: Servicios (Servicio de luz, Servicio de Agua, Recolección de Basura, Mantenimiento de calles, Limpieza de Banquinas). Servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud, Ambulancia, servicio postal.

Zona 2: Servicios (Servicio de luz, Servicio de Agua, Recolección de Basura, Mantenimiento de calles, Limpieza de Banquinas) servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud. Ambulancia, servicio postal.

Zona 3: Servicios Mantenimiento de calles, Limpieza de Banquinas) servicios indirectos por Ej.: At. Primaria de la salud, Ambulancia, servicio postal.

	SUPERFICIE TERRENO		IMPORTE ANUAL	
	ZONA CENTRAL	ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3
1m2 a 2000m2	4.140.00	3.900.00	3.660.00	3.480.00
2001m2 a 5000 m2	5.000.00	4.800.00	4.410.00	4.200.00
5001 m2 a 10000 m2	5.370.00	5.160.00	4.800.00	4.560.00
10001 m2 a 15000 m2	6.750.00	6.300.00	6.000.00	5.700.00
15001 m2 a 20000 m2	8.400.00	8.040.00	7.440.00	6.900.00
20001 m2 a 30000 m2	12.300.00	11.850.00	10.800.00	10.500.00
30001 m2 a 40000 m2	13.500.00	13.200.00	12.000.00	11.580.00
40001 m2 a 50000 m2	15.300.00	14.700.00	13.500.00	12.900.00
50001 m2 a 70000 m2	17.880.00	17.100.00	15.900.00	15.300.00
70001 m2 a 100000 m2	24.000.00	23.100.00	21.300.00	20.400.00
100001 m2 a 150000 m2	28.500.00	27.480.00	25.200.00	24.300.00
150001 m2 a 200000 m2	37.200.00	35.700.00	33.000.00	31.500.00
200001 m2 a 300000 m2	49.500.00	47.700.00	44.100.00	42.300.00
300001 m2 a 800000 m2	61.800.00	59.520.00	54.900.00	52.500.00
80 Ha a 110 Ha	76.800.00	74.100.00	68.400.00	65.400.00
111 Ha	100.200.00	96.000.00	89.100.00	85.200.00

ART. 2°.- Se Fija para todo el Ejido Comunal una zonificación de acuerdo a lo previsto en el Art anterior (se adjunta Plano).

ART. 3°.- En los casos de propiedades inmuebles que tengan las características previstas en el Art. 51 de la R.G.I, cada una de ellas se considerará independiente a efectos de la liquidación de las contribuciones previstas en el Art. 1.

ADICIONALES A LOS INMUEBLES

ART. 4°.- En los casos de inmuebles "BALDIOS" y a los fines de la aplicación de la R.G.I. se establece un adicional de un 20 % del importe anual básico, cualquiera sea la zona donde se encuentre ubicado.

ART. 5°.- De acuerdo a dispuesto por el Art. 56 de la R.G.I., fíjase los siguientes adicionales:

- a- inmuebles donde se haga ejercicio de cualquier profesión liberal un 20 %
- b- inmuebles donde funcionen industrias un 20%
- c- bancos, hoteles, moteles, pensiones, comercios un 20%
- d- Para las propiedades que cumplan las características previstas en el Art 52 de la R.G.I. es decir cuando las propiedades ya sean viviendas unifamiliares o terrenos baldíos y estén ubicados en el interior de una parcela y comunicadas al exterior por medio de pasajes, pasillos y /o corredores comunes y propios, ABONARAN POR CADA UNIDAD EL MINIMO ANUAL PREVISTO EN EL ART.1 CON UNA REBAJA DEL 20% SOBRE LA TASA BASICA.-

FORMA DE PAGO

ART. 6°.- En los casos de propiedades inmuebles que posean las características previstas en el Art. 52 de la R.G.I, podrán abonarse de la siguiente forma:

- a) Por Pago anual anticipado de contado y no registre deuda, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha de su primer vencimiento.
- b) Por Pago bimestral en Término, gozará de un descuento del 10% hasta la fecha de cada cuota.
- c) Hasta en seis (06) cuotas bimestrales. El monto de cada cuota se obtendrá dividiendo el monto original por el número de cuotas en los siguientes vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO

PRIMERA CUOTA	el 26/02/2021
SEGUNDA CUOTA	el 26/04/2021
TERCERA CUOTA	el 28/06/2021
CUARTA CUOTA	el 26/08/2021
QUINTA CUOTA	el 26/10/2021
SEXTA CUOTA	el 27/12/2021

ART.7°.- Los jubilados o pensionados perteneciente a cualquier régimen previsional y que perciban una retribución mensual inferior a la jubilación mínima de pesos diecinueve mil (\$19.000,00), gozarán de una reducción del cincuenta por cincuenta (50%) de la contribución prevista en este título, siempre que posean un único inmueble y habiten en la vivienda construida en el mismo.

ART. 8°.- Si la obligación tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el periodo de prórroga a partir de dicha fecha, devengará los intereses y recargos del 3,5% mensual.-

ART. 9°.- Facúltese al Presidente Comunal a prorrogar los vencimientos establecidos precedentemente, hasta 30 (Treinta) días.

TITULO II

CONTRIBUCIONES POR LOS SERVICIOS DE INSPECCION GENERAL E HIGIENE QUE INCIDEN SOBRE LA ACTIVIDAD COMERCIAL, INDUSTRIAL Y DE SERVICIOS

ART. 10º. De acuerdo a lo establecido en los Art. 66 y 69 inc. b) de la R. G. I, fíjense diversas categorías de comercios, industrias y servicios, en función del rubro de explotación, con excepción de las empresas del estado comprendidas en la ley 22016, quienes se registrarán por lo dispuesto en la Resolución Ministerial Nro. 551.

ART. 11º.- Cuando un mismo negocio posea más de un rubro de explotación, se cobrará el importe fijo mayor, adicionando a este los importes que correspondan a los otros rubros disminuidos en un 20%. Los sujetos pasivos de la contribución de este título abonarán los importes fijos anuales establecidos en base a los rubros de explotación que se indican seguidamente:

1. Kioscos.....	\$6.000,00
2. Almacén.....	\$6.900,00
3. Almacén con anexo Verdulería y Panadería.....	\$9.900,00
4. Despensa.....	\$6.600,00
5. Despensa con anexo Verdulería y Panadería.....	\$9.900,00
6. Carnicerías.....	\$13.800,00
7. Despensas y carnicerías.....	\$19.800,00
8. Verdulerías.....	\$6.000,00
9. Bares.....	\$13.500,00
10. Viveros.....	\$7.200,00
11. Maxi Kioscos.....	\$12.000,00
12. Autoservicio.....	\$24.900,00
13. Restaurantes.....	\$19.500,00
14. Parrillas.....	\$14.700,00
15. Granjas.....	\$8.400,00
16. Fábrica de Soda.....	\$9.600,00
17. Pensiones y Hostel por cada habitación.....	\$4.020,00
18. Hostería por habitación.....	\$5.010,00
19. Hoteles y posadas por habitación.....	\$6.000,00
20. Spa de Descanso.....	\$39.900,00
21. Cabañas por cada una.....	\$6.900,00
22. Inmobiliarias.....	\$19.200,00
23 Aserraderos.....	\$18.300,00
24 Empresa Constructoras.....	\$34.500,00
25 Ferreterías.....	\$15.300,00
26 Venta de artesanías.....	\$5.400,00
27 Panadería.....	\$ 7.800,00
28 Heladería.....	\$4.500,00
29 Salón de usos múltiples.....	\$6.900,00
30 Patio cervecero.....	\$12.000,00
31 Poli rubro con o sin Pago Fácil.....	\$12.000,00
32 Venta de ropa.....	\$6.300,00
33 Camping por 6 meses.....	\$4.800,00
34 Dormís.....	\$4.800,00
35 Transporte para Discapacitado.....	\$11.100,00
36 Vivienda de alquiler turística temporaria.....	\$7.800,00
37 Vivienda de alquiler permanente.....	\$7.800,00
38 Pizzería y Limitaría.....	\$16.500,00
39. Empresa Distribuidora de Gas en Garrafas, tubos, o a granel..	\$45.300,00
40. No clasificados.....	\$14.700,00
41. Sala Venatoria y Of. Administrativas.....	\$18.900,00
42. Para cobro de Comercio: FEED LOT.....	\$165.0000,00
43. Alquiler De Salón Cultural.....	\$1.500,00
44. Pago Cuotas de Curso de Capacitación.....	\$1.000,00
45. Pago Taller de Capacitación.....	\$500,00

Sin perjuicio de lo expuesto en los párrafos anteriores, cuando el contribuyente explote los siguientes rubros, pagará como contribución tributaria anual:

- a) - Taxi metristas, por cada coche.....\$9.600,00
- b) - Autos remises por cada coche.....\$9.600,00
- c) - Taxi Flete, por cada vehículo.....\$9.600,00
- d) - Prestatario de servicio de electricidad, por usuario en jurisdicción Comunal \$960,00
- e) - Empresa de Servicio de Telefonía por año y por abonado.....\$960,00
- f) - Servicio de Internet\$20.100,00
- g) – Introducción de productos por mayor y menor en forma permanente

Tributarán por año y por adelantado de acuerdo a lo siguiente.

- 1. Introdutores de productos de panificación..... \$ 8.700
 - 2. Introdutores de golosinas \$ 11.400
 - 3. Introdutores pasta frescas y secas \$ 8.700
 - 4. Introdutores de producto lácteos y sus derivados \$ 8.700
 - 5. Introdutores de productores cárnicos, porcinos, ovinos, caprinos \$ 10.200
 - 6. Introdutores de pescados, pollos y productos de granja \$ 10.200
 - 7. Introdutores de frutas, verdura y hortalizas \$ 7.500
 - 8. Introdutores de agua con o sin gas y hielo \$ 8.100
 - 9. Introdutores de bebidas con o sin alcohol \$ 8.100
 - 10. Introdutores de gas licuado de petróleo en garrafa \$ 7.500
 - 11. Introdutores de artículos de limpieza y perfumería \$ 3.780
 - 12. Introdutores de aceites comestibles \$ 3.780
 - 13. Introdutores de otros productos comestibles..... \$ 10.500
 - 14. Introdutores de prendas de vestir en general \$ 3.780
 - 15. Introdutores de diarios, revistas y libros \$ 3.780
 - 16. Introdutores de artículos de ferretería y pinturería en general \$ 7.500
 - 17. Introdutores de artículos de juguetería, bazar y cotillón \$ 3.780
 - 18. Introdutores de productos de droguería..... \$ 3.780
 - 19. Introdutores de productos descartables\$ 3.780
- se fija un descuento del 10% para introductores por mayor y menor en forma permanente que cancelen en dos cuotas con vencimiento la primera el 12/4/2021 y la segunda 10/6/2021.

ART. 12º.- Las contribuciones por los servicios de inspección general e higiene podrán ser abonadas en 6 cuotas, que tendrán los siguientes vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO.

PRIMERA CUOTA	el 22/02/2021
SEGUNDA CUOTA	el 20/04/2021
TERCERA CUOTA	el 22/06/2021
CUARTA CUOTA	el 20/08/2021
QUINTA CUOTA	el 20/10/2021
SEXTA CUOTA	el 20/12/2021

Aquellos contribuyentes que abonen cualquiera de las seis cuotas bimestrales en forma anticipada o en término, gozarán de una bonificación especial del 10% calculado sobre los valores establecidos en el artículo 11º de la presente Resolución.

Si la obligación tributaria no es cancelada a su vencimiento o en el periodo de prórroga a partir de dicha fecha, devengará los intereses y recargos del 3,5 % mensual. -

ART. 13°.- Facultase al Presidente Comunal a prorrogar los vencimientos establecidos precedentemente, hasta 30 (treinta) días. La falta de pago en término de la obligación tributaria devengará los intereses y recargos previstos en esta Resolución Tarifaria.

ART. 14°.- En el caso de Contribuyentes que adeuden uno o más ejercicios fiscales, en concepto de contribución por servicio de inspección general e higiene que inciden sobre la actividad comercial, industrial y de servicios, el Ejecutivo Comunal podrá proceder a la clausura del local, hasta la regularización de la deuda. -

ART. 15°.- Todos aquellos contribuyentes que soliciten habilitación comercial, deberán abonar lo siguiente;

1-SOLICITUD DE HABILITACION COMERCIAL:

- A) Negocios permanentes o temporarios
 - Titular de otra jurisdicción..... \$ 3.900,00
 - Titular local..... \$ 3.000,00
- B) Libro de Inspección.....\$ 1.500,00
- C) Libreta Sanitaria \$ 1.000,00 por cada persona que este afectada a la prestación del servicio en el establecimiento por el término de un año, luego deberá abonar \$500,00 en concepto de renovación.
- D) Carnet Manipuladores de Alimentos
 - a) para productores locales----- \$ 1.800
 - b) para productores de otras jurisdicciones ----- \$ 2.500

Para sacar la libreta sanitaria los interesados deberán presentar un certificado médico de buena salud, expedido por medico dispensario comunal y una foto.

2-SOLICITUD DE BAJA COMERCIAL

- NEGOCIOS HASTA 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD.....\$2.340,00
- NEGOCIOS CON MAS DE 1 AÑO DE ANTIGÜEDAD.....\$1.320,00

3-TRANSFERENCIA DE NEGOCIOS.....\$2.490,00

4- PEDIDO DE RECLASIFICACION DE NEGOCIOS Y/O AMPLIACION DEL RUBRO.....\$ 1.680,00

5- APERTURA DE SUCURSALES Y/O AGENCIAS.....\$ 1.680,00

6-COPIA DE CERTIFICADOS, CONSTANCIAS, ETC.....\$ 260,00

7-CUALQUIER OTRA SOLICITUD REFERIDA A LA ACTIVIDAD..\$ 1.200,00

8- Cuadriciclos, ciclomotores, kartings hasta tres unidades \$ 1.700,00

*por cada unidad que exceda las tres.....\$ 425,00

ART. 16°.- Los contribuyentes comprendidos en el artículo anterior deberán abonar por adelantado como mínimo, un sesenta por ciento de la contribución anual que le corresponda de acuerdo al artículo 10° como condición imprescindible para su habilitación. Este importe que se tomará a cuenta para el pago de la contribución del año, no generará en ningún

caso saldos a favor del contribuyente. -

TITULO III

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS ESPECTACULOS Y VERSIONES PUBLICAS

ART. 17°.- De conformidad a lo establecido en los artículos 93 y 96 de la R.G.I. fijase como contribución el 10 % (diez por ciento) sobre el importe bruto de las entradas vendidas.

ART. 18°.- Las Empresas de Circos y Parques de Diversiones que se instalen en el Ejido Comunal abonarán un 10 % (Diez por Ciento) de las entradas vendidas, con un mínimo fijo por día de: \$ 3.060,00

ART. 19°.- Los Espectáculos Teatrales que se realicen en la Localidad pagarán un 10 % (Diez por Ciento) de las entradas vendidas con un mínimo fijo de \$ 3.060,00

ART. 20°.- Todos los Espectáculos Deportivos animados por Profesionales abonarán por cada función el 10 % (diez por ciento) del precio básico de cada entrada vendida con un Mínimo de..... \$ 3.060,00

ART.21°.- Las Tasas y Contribuciones establecidas en el presente Título deberán abonarse de la siguiente forma:

- a) - Los mínimos mensuales hasta el día 05 del mes correspondiente.
- b) - Demás: Dentro de los dos días del comienzo del período adelantado

ART. 22°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 103 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Titulo una multa graduable entre \$ 6.120 (pesos seis mil ciento veinte) y \$ 10.200,00 (pesos diez mil doscientos) determinadas según la gravedad de la infracción.

La falta de pago en término de esta obligación tributaria devengará los intereses y recargos previstos en esta Resolución Tarifaria.

TITULO IV

CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA OCUPACIÓN Y COMERCIO EN LA VIA PÚBLICA

ART. 23°.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 104 de la R. G. I. se establece las siguientes contribuciones:

Por ocupación de la Vía Pública o inmueble de propiedad Municipal, se abonará por adelantado, hasta el tercer día del período correspondiente:

- a) - Circos y Parques de Diversiones por semana..... \$ 2.340,00
- b) - Calesitas, Juegos Infantiles y otras atracciones, por semana \$ 1.680,00
- c) - La ocupación de veredas para exhibición de mercaderías, por mes y por metro lineal ocupado..... \$ 190,00
- d) - La colocación de mesas frente a bares, confiterías, restaurantes y similares, por mes y por metro lineal ocupado.....\$ 190,00
- e) - La colocación de sillas frente a heladerías y similares por mes y por cada silla..... \$50.00
- f) - La ocupación de la vía pública con kioscos y similares, con carácter anual y por adelantado..... \$ 3.180,00
- g) - La ocupación de la vía pública por actividades comerciales de Vendedores ambulantes de carácter anual y por adelantado...\$ 9.480,00

o por día y por adelantado..... \$ 510,00
h) - Por las actividades no establecidas en los anteriores incisos, pagarán un mínimo, por día y por adelantado de..... \$1.500,00

ART. 24°.- Por la ocupación de la Vía Pública o utilización diferenciada del subsuelo, superficie o espacio aéreo del dominio público comunal y por el permiso del uso espacial de áreas peatonales, restringidas o privadas del uso público por particulares, empresas o instituciones cuya ocupación sea fuente generadora de recursos, se abonará por mes y por cada abonado, asociado o usuario:

- a) - Para música funcional..... \$80.00
- b) - Para video cable..... \$190.00
- c) - Para distribución de energía eléctrica con medidor individual exceptuando las propiedades de los Estados Nacional, Provincial y Comunal \$140.00
- d) - Para telefonía, Internet y otros servicios afines y/o similares \$190.00
- e) - Para otros servicios no especificados y por usuario..... \$190.00

El pago deberá efectuarse en oficinas de la Comuna hasta el día 10 de cada mes siguiente a la fecha de prestación del servicio mediante la presentación de una declaración jurada en la que deberá consignarse la cantidad de abonados, asociados o beneficiarios al último día de cada mes, siendo esa cantidad la que deberá tenerse en cuenta a los fines del tributo.

ART. 25°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 110 de la R.G.I. fijase por las infracciones a las disposiciones al presente Título una multa graduable entre \$ 7.620,00 (pesos siete mil seiscientos veinte) y \$ 12.600,00 (pesos doce mil seiscientos) determinadas según la gravedad de la infracción.

TITULO V

SIN LEGISLAR

TITULO VI
INSPECCION SANITARIA ANIMAL

ART. 26°.- SIN LEGISLAR.-

ART. 27°.- SIN LEGISLAR.-

TITULO VII
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS REMATES Y FERIAS DE HACIENDA

SIN LEGISLAR

TITULO VIII
DERECHO DE INSPECCION Y CONTRASTE DE PESAS Y MEDIDAS

ART. 28°.- SIN LEGISLAR.-

ART. 29°.- SIN LEGISLAR.-

ART. 30°.- SIN LEGISLAR.-

TITULO IX
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LOS CEMENTERIOS

Art. 31°.- A los efectos de lo establecido en los artículos 135 y 138 de la R.G.I. Fíjense Las siguientes contribuciones:

- a) - Por derechos de inhumación y exhumación:
 - 1) - En fosa o en tierra..... \$1.750,00
 - 2) - Por exhumación.....\$1.750,00

Los importes anteriores deberán ser pagados en el momento de la inhumación o exhumación. Las tareas de cavado de fosas y su costo, estará a cargo de los familiares del extinto, o de quienes sean responsables, no estando obligada la Comuna a realizarlas ni a asumir su costo.-

- a) - Los derechos de otorgamiento de concesiones:
 - 1) - Terrenos simples a perpetuidad.....\$ 19.800.00
 - 2) - Terrenos para fosas dobles a perpetuidad..... \$ 35.400,00

Los importes de los derechos de concesiones podrán ser pagados hasta en seis (6) cuotas mensuales sin interés, venciendo la primera en el momento de otorgamiento de la concesión y la segunda a los 30 días, la tercera a los 60, la cuarta a los 90 días, la quinta a los 120 días y la sexta a los 150 días siguientes.-

Art. 32°.- El pago de las tasas establecidas en el Art. 54° de la RGI, por el servicio de Arreglo de calles, conservación y mantenimiento en general, se efectuará de acuerdo al siguiente detalle:

- a) - Fosas por año..... \$ 1.980.00
- b) - Terrenos Baldíos por año..... \$ 1.980,00

Las tasas establecidas en el presente artículo vencerán el 31/05/2019.

Art. 33°.-SIN LEGISLAR.-.

ART. 34°.-Los Infracciones al presente Título, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 142° de la R.G.I. serán penadas con multas graduables de 2 (Dos) a 10 (Diez) veces el tributo omitido según lo determine el Departamento Ejecutivo Comunal.-

La falta de pago en término de esta obligación tributaria devengará los intereses y recargos previstos en esta Resolución Tarifaria.

TITULO X
CONTRIBUCIONES POR CIRCULACION DE VALORES SORTEABLES CON PREMIO.

SIN LEGISLAR.

TITULO XI
CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE LA PUBLICIDAD Y PROPAGANDA.

ART. 35°.- Por los Letreros o Avisos de Propaganda determinados en la R.G.I., ubicados dentro del ejido comunal, en la vía pública o que sean visibles desde ella, que anuncien productos de marca determinada, servicios, anuncios de ventas o remates de cualquier naturaleza u otro tipo de propagandas, se abonará por año y por aviso:

- Letreros de hasta 1 metro por 1 metro.....\$ 1.680,00
- Letreros de más de 1 metro por 0,50 cm de.....\$1.380,00

Letreros de 1,50 metro por un metro.....\$2.220,00

El vencimiento de esta contribución se produce el 20 de Abril de cada año y cuando se liquide proporcionalmente, dentro de los primeros diez días de la colocación del letrero.

Cuando los letreros sean luminosos, salientes y superen el eje de la calzada, estarán exentos del presente pago.-

ART. 36°.- Por avisos de eventos transitorios comerciales, de festivales, bailes y otros eventos, colocados fuera de los locales o visibles desde el exterior de los mismos, abonarán las siguientes Tasas por adelantado:

- a) - Hasta 10 (Diez) días de permanencia.....\$ 1.800,00
- b) - Más de 10 (Diez) días de permanencia.....\$ 2.950,00

ART. 37°.- Por la propaganda en la vía pública, por cada vehículo, u otro medio se pagarán las siguientes tasas, por adelantado:

- a) - Hasta 10 (Diez) días de permanencia - por día.....\$ 620,00
- b) - Por mes..... \$ 2.300,00
- c) - Por año..... \$ 13.200,00

ART. 38°.- La Comuna podrá eximir del pago de las contribuciones previstas en este Título, cuando tengan por objeto promover el turismo, de conformidad a lo previsto en el artículo 157 Inc. c) de la R.G.I. requiriéndose para ello la previa solicitud del contribuyente y posterior autorización de la Comuna.-

TITULO XII CONTRIBUCIONES QUE INCIDEN SOBRE SERVICIOS RELATIVOS A LA CONSTRUCCION DE OBRAS PRIVADAS

ART. 39°.- En ejercicio de las facultades de Policía Edilicia y de acuerdo a los artículos 159 y 161 de la R.G.I., quedan establecidas las siguientes Contribuciones:

a) - En el caso de presentación de planos de agrimensura, de proyectos de obras y/o relevamientos, se abonará a la presentación del expediente \$ 2.200 (pesos dos mil doscientos) en concepto de derecho de oficina.

b) - Tasa por Derecho de Edificación:

- Obras de hasta 40 m2 \$ 8.400,00
- Obras de 40 m2 hasta 100 m2 \$ 8.340- más \$ 170,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-
- Obras de 100 m2 a 200 m2 \$ 8.340,00- más \$ 210,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-
- Obras de 200 m2 a 300 m2 \$ 8.340,00- más \$ 270,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-
- Obras de más de 300 m2 \$ 8.340,00- más \$ 340,00 por cada m2 excedente de los 40 m2.-

c) - En los casos de construcciones existentes sin planos aprobados, cualquiera sea su superficie, tendrán un recargo del 50 % sobre los derechos que le correspondiere abonar.

d.1) - Por la aprobación de planos de mensuras y subdivisión de parcelas, se abonará: por cada lote Resultante \$ 9.200,00 (pesos nueve mil doscientos) más \$ 9.720,00 (pesos nueve mil setecientos veinte) por mensura.

d.2) - Por la aprobación de mensuras para uniones de hasta tres lotes, \$24.000,00 (pesos veinticuatro mil) mas \$ 6.600,00 (pesos seis mil seiscientos) por mensura.

Por cada lote excedente de los tres \$ 6.000,00 (pesos seis mil).

d.3) - Por mensuras solamente \$ 6.300,00 (pesos seis mil trescientos).

e) - Por la aprobación de plano de mensura para iniciar Juicio de Usucapión, se abonará por lote \$ 12.000,00 (peso doce mil).

f) - Por Certificado de Final de Obra se abonará una tasa de \$ 7.800,00 (pesos siete mil ochocientos).

g) - Por refacción y/o modificación que no implique sustitución de superficie o alteración de la estructura original, se abonará la suma de \$ 8.100,00 (pesos ocho mil cien).

h) - Pedidos de informes técnico a la Comuna por observaciones y/o actuaciones periciales \$ 6.600,00 (pesos seis mil seiscientos).

Las sumas que corresponda pagar por cualquiera de los conceptos enumerados en el presente artículo podrán ingresarse hasta en seis (6) cuotas mensuales y consecutivas. El importe de cada cuota no podrá ser inferior a \$ 2.520,00 (pesos dos mil quinientos veinte).

El monto total a pagar que surja en concepto de derechos de edificación o visado de plano se podrá abonar al contado con un 10% de dto. y por pago en 6 cuotas tendrá un recargo del 10%.-

ART. 40°.- SIN LEGISLAR.-fact

ART.41°.- El atraso en el cumplimiento de las obligaciones impositivas establecidas en el presente Título, generarán los recargos por mora de un interés del 3,5% mensual.-

ART. 42°.- De acuerdo a lo dispuesto en el artículo l67 de la R.G.I., fíjense por las infracciones a las disposiciones del presente Título, una multa graduable entre tres y cinco veces el derecho que le correspondía abonar al contribuyente.-

TITULO XIII CONTRIBUCIONES POR INSPECCION ELECTRICA MECANICA Y CONSUMO DE ENERGIA ELECTRICA

ART. 43°.- Fijase la contribución por suministro de energía eléctrica en Alumbrado Público, para atender, a la fiscalización, vigilancia, contralor, inspección y mantenimiento de instalaciones de alumbrado, timbres, letreros luminosos, pararrayos, motores y demás artefactos que presta la Comuna, la cual se aplicará de la siguiente manera:

1) Fijase el monto de la tasa por Servicio de Alumbrado Público en la suma equivalente al quince por ciento de lo facturado por la energía suministrada a cada usuario por el Ente Prestatario del Servicio de electricidad, con-

forme lo establece el art. 1 de la ley 10.545. Esta suma deberá ser facturada mensualmente y cobrada por la Cooperativa de Electricidad (CEMDO LTDA), para ser imputada a los costos del servicio.

2) Fijase el monto de la tasa por Iluminación de Espacios Públicos un importe fijo anual de \$ 1.500 (Pesos: mil quinientos), que se abonara en 6 (Seis) cuotas bimestrales de \$ 250 (pesos: doscientos cincuenta), incluido en un ítem, con la tasa de servicios a la propiedad.-

* A los fines de la aplicación de lo establecido precedentemente se considerarán resoluciones y/o convenios vigentes con la Empresa Prestataria del servicio.-

**TITULO XIV
DERECHOS DE OFICINA.**

ART. 44°.- Acorde a lo establecido en los artículos 176 y 178 de la R.G.I., fijense los siguientes montos por Derechos de Oficina:

- a) - Por derechos de oficina referidos a inmuebles y Expte. Edificación \$ 2.200,00
- b) - Por derechos de oficina referidos a agrimensura \$ 2.200,00
- c) - Por derechos de oficina referidos a Industria, Comercio y Servicios \$ 1.200,00
- d) - Por derechos de oficina referidos a espectáculos público \$ 1.200,00
- e) - Por derechos de oficina referidos a cementerios \$ 1.200,00
- f) - Por derechos de oficina referidos a vehículos \$ 1.200,00
- g) - Por derechos de oficina referidos a rifas y valores \$ 1.200,00
- h) - Por derechos de oficina referidos a Certificados libre Deuda \$ 1.200,00
- i) - Por derechos de oficina referidos a Certificados de Baja vehículo, comercio \$ 1.200,00
- j) - Por otorgamiento carnet de conducir todos los tipos, por un año, dos o tres, según corresponda, sin visación, Ley 9169, incluyendo solicitud de antecedentes.

De acuerdo a las siguientes categorías:

VALIDEZ	Categoría de licencia	PRECIO
1 AÑO DE VALIDEZ		
A1, A2 y A3	\$ 550	
B1 y B2	\$ 750	
C, D1, y D2	\$ 850	
D3, D4, E1, E2, F y G	\$ 900	
2 AÑOS DE VALIDEZ		
A1, A2 y A3	\$ 1.100	
B1 y B2	\$ 1.500	
C, D1, y D2	\$ 1.700	
D3, D4, E1, E2, F y G	\$ 1.800	

3 AÑOS DE VALIDEZ

A1, A2 y A3	\$ 1.650
B1 y B2	\$ 2.250
C, D1, y D2	\$ 2.550
D3, D4, E1, E2, F y G	\$ 2.700

Descripción de las categorías:

- CAT. A1 Ciclomotor hasta 50 cc
- CAT. A2 Moto hasta 150 cc
- CAT. A3 Moto de más de 150 cc
- CAT. B1 y B2 particular (Autos, pick-up)
- CAT. C Profesional (camión sin acoplado)
- CAT. D1 Profesional-Transp. de Pasajeros (hasta ocho plazas excluido conductor)
- CAT. D2 Profesional-Transp. de Pasajeros (con más de ocho plazas excluido conductor).
- CAT. D3. Vehículo de servicios policiales, bomberos, asistencia sanitaria, hasta 9 plazas y 3500Kg. Max.
- CAT. D4. Vehículo de servicios.
- CAT. E1. Camiones, cualquiera sea su peso Max. Autos, Vehículos articulados y/o con acoplado trans. Cosas.
- CAT. E2 Máquina especial no Agrícola incluye clase c.
- CAT. F Vehículo con la adaptación que corresponda la discapacidad de su titular.
- CAT. G. Tractores Agrícolas y maquinaria especial.

k) - Por derechos de licencia de taxis y remises, por vehículo y por año \$ 2.200,00

l) Por derechos de oficina no previstos en los incisos anteriores \$ 1.800.00-

m) Por solicitud de Agua Corriente \$ 1.200.00

**TITULO XV
RENTAS DIVERSAS.**

ART. 45°.- Por los servicios prestados por la Comuna no comprendidos en los Títulos precedentes vinculados a sus facultades en materia tributaria o disposición de sus bienes se abonaran las siguientes contribuciones:

- a) Servicio de extracción de vegetales a domicilio con camión Kia por viaje.....\$1.700,00
- b) Servicio de extracción de vegetales a domicilio con camión Iveco por viaje..... \$2.500,00

Dicha tarifa quedara sujeta a la actualización pertinente cuando la comisión comunal lo crea necesario.

La carga de los vegetales será a cargo del propietario del terreno que solicita a la Comuna el servicio de traslado.

ART. 46° SIN LESGISLAR.-

**TITULO XVI
CONTRIBUCIÓN POR EL SERVICIO DE AGUA CORRIENTE.**

Art. 47°.- Por los servicios de provisión de Agua Corriente, fíjense las siguientes escalas por año calendario.

Sin medidor:

1) – Distribución red domiciliaria casa de familia sin pileta total anual
\$3.600,00

De acuerdo al siguiente detalle;

Distribución Red domiciliaria (casa de familia sin pileta de natación mínimo mensual \$300,00

2) Servicio reducido Total por año..... \$2.160,00

De acuerdo al siguiente detalle;

Servicio reducido por mes..... \$180,00

3) Servicio domiciliario con pileta por año..... \$ 7.920,00

De acuerdo al siguiente detalle:

Servicio domiciliario con pileta desde enero a diciembre por mes \$660,00

4) Total anexo hostería por año.....\$3.000,00

De acuerdo al siguiente detalle;

Hostería por mes ENERO,FEBRERO, MARZO...\$1.000,00

Mas servicio Domiciliario con pileta por mes.....\$660,00

5) Total anexo complejo de cabañas dúplex o depto. p/u...\$1.500,00

De acuerdo al siguiente detalle:

ENERO-FEBRERO-MARZO.....\$ 500,00

Mas servicio domiciliario con pileta por mes.....\$ 660,00

6) Total anexo dormís por unidad y por año..... \$ 1.000,00

De acuerdo al siguiente detalle

Dormís por unidad ENERO-FEBRERO-MARZO....\$ 330,00

Mas servicio domiciliario con pileta por mes ENERO-FEBRERO-MARZO..... \$ 660,00

7) Grandes consumidores por año..... \$ 15.600,00

De acuerdo al siguiente detalle:

Grandes consumidores por mes.....\$ 1.300,00

8) Derecho de conexión sin materiales.....\$ 8.900,00

9) Tasa y Agua por Propiedad Horizontal por unidad \$ 3.720,00

Art. 48°.- La contribución por el servicio de agua corriente, se abonará en forma mensual de acuerdo al siguiente cronograma de vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO

PRIMERA CUOTA el 22/02/2021
SEGUNDA CUOTA el 22/03/2021
TERCERA CUOTA el 20/04/2021
CUARTA CUOTA el 20/05/2021
QUINTA CUOTA el 22/06/2021

SEXTA CUOTA el 20/07/2021

SEPTIMACUOTA el 20/08/2021

OCTAVA CUOTA el 20/09/2021

NOVENA CUOTA el 20/10/2021

DECIMA CUOTA el 22/11/2021

DECIMA PRIMERA CUOTA el 20/12/2021

DECIMA SEGUNDA CUOTA el 20/01/2022

FORMA DE PAGO

Por Pago anual anticipado de contado y no registre deuda, gozará de un descuento del 20% hasta la fecha de su primer vencimiento.-

Si el contribuyente abona en término se lo beneficiará con un 10% de descuento sobre el monto de cada cuota.-

Los importes no abonados en término, generarán los recargos que disponen la presente resolución, un interés del 3,5% mensual.-

Tipo de servicio Valor mensual y Total anual

Servicio domiciliario sin pileta \$ 300 (x mes)
\$ 3.600 (por año)

Servicio domiciliario con pileta \$ 660 (x mes)
\$ 7.920 (por año)

Servicio domiciliario con pileta anexo hostería \$ 910 (x mes)
\$ 10.920 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo una cabaña \$ 785 (x mes)
\$ 9.420 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo dos cabañas \$ 910 (x mes)
\$ 10.920 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo tres cabañas \$ 1.035 (x mes)
\$ 12.420 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo cuatro cabañas \$ 1.160 (x mes)
\$ 13.920 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo cinco cabañas \$ 1.285 (x mes)
\$ 15.420 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo un dormís \$ 744 (x mes)
\$ 8.928 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo dos dormís \$ 830 (x mes)
\$ 9.960 (por año)

Servicio domiciliario con pileta, anexo tres dormís \$ 910 (x mes)
\$ 10.920 (por año)

Grandes consumidores \$ 1.300 (x mes)
\$ 15.600 (por año)

Derecho de conexión sin materiales Cuota única \$ 8.900

Derecho de oficina por solicitud de conexión de agua corriente
Cuota única \$ 1.200

CONTRIBUCIÓN QUE INCIDEN SOBRE LOS AUTOMOTORES.

Art. 49°.- Los vehículos automotores, acoplados y similares radicados dentro del radio de la Comuna abonarán una contribución de igual importe que el previsto como impuesto a la Propiedad Automotor por el Código Tributario y la Ley Impositiva de la Provincia de Córdoba, para idéntico modelo de vehículo.

Art. 50°.- La contribución del artículo anterior, se abonará en cuatro cuotas iguales de acuerdo a los siguientes vencimientos:

FECHA DE VENCIMIENTO

PRIMERA	CUOTA	el 15/04/2021
SEGUNDA	CUOTA	el 15/06/2021
TERCERA	CUOTA	el 16/08/2021
CUARTA	CUOTA	el 15/10/2021

Si el contribuyente abona en término tendrá un 30% de Descuento sobre el monto de cada cuota.-

TITULO XVII

CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS

Art. 51°.- Se cobrará a cada Beneficiario una CONTRIBUCION ESPECIAL POR MEJORAS PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE REDES DE GAS a los vecinos frentistas, beneficiados por la construcción de la obra mencionada.

El beneficiario de la obra de gas deberá abonar la contribución en virtud de lo dispuesto por la Resolución n° 241/2020, en que se haya visto beneficiado por la obra en cualquiera de sus etapas, fases, segmentos, y/o cualquier denominación que recibió y/o reciba la obra de gas.

Conforme Res. N° 241/2020, art. 5, 6 y 7:

“Artículo 5°: Determinación de la Unidad de Contribución (UC):

Se define como tal a los metros lineales de obra que pase por cada uno de los lotes, que para su determinación se define lo siguiente:

- Por cada lote (edificado o no) se tomará como UC los metros lineales del inmueble sobre los que pase la red.
- Los lotes esquina (edificados o no) y que estén ambos frentes afectados con cañería de gas, los metros serán determinados por el frente de mayor longitud.
- Los lotes de más de un frente, que ambos estén afectados con cañería de gas, se tomarán los metros determinados por el frente de mayor longitud y se afectará dicho coeficiente a cada unidad funcional existente en la actualidad o que exista en un futuro.
- Los lotes que posean más de una unidad funcional, se tomarán los metros determinados por el frente de mayor longitud y se afectará dicho

coeficiente a cada unidad funcional existente en la actualidad o que exista en un futuro.

Artículo 6°: Servicio Integral: Adicionalmente se cobrará a cada Beneficiario el valor del servicio domiciliario integral en aquellos casos que efectivamente se ejecute.

Artículo 7°: Se establece que el valor UC se verá afectado por un Factor N (que se detalla seguidamente) de acuerdo a la actividad que cada vecino beneficiario o entidad desarrolle, considerándose actividades comerciales o de servicio, aquellas que se desarrollan en los inmuebles que no sean utilizados exclusivamente como viviendas con consumo de uso residencial.

En los casos que se determine más de un coeficiente se tomará el de mayor valor.

FACTOR N DE LOS INMUEBLES

Categoría Factor N

Parcelas edificadas o no (baldíos) de uso residencial. Por cada Unidad habitacional de vivienda.

(en caso de edificios, dúplex, cabañas, o similares, se cobrará según tantas unidades habitacionales de vivienda existan) factor N 1.00

Instituciones y edificios oficiales públicos factor N 1.00

Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea menor o igual a 30 m³/hora según planilla de consumo. Por cada Local o Unidad Comercial factor N 1.5

Inmuebles que no están destinados al uso residencial (comercios, servicios, industrias, etc.) cuyo consumo potencial sea mayor 30 m³/hora y menor a 90 m³/hora según planilla de consumo factor N 2

Inmuebles que no están destinados al uso residencial (Industrias) con consumos mayores a 90 m³/h. Se evaluará particularmente.

-El precio de la Unidad de Contribución (UC) año 2021, se fija en la suma de pesos tres mil setecientos sesenta (\$ 3.760,00).

-Valor del Servicio Domiciliario Integral año 2021 en la suma de pesos seis mil seiscientos setenta (\$6.670,00).

FORMA DE PAGO

El cobro de la “Contribución Especial por Mejoras para el Desarrollo Integral de Redes de Gas”, podrá ser efectuado conforme a las siguientes modalidades, a saber:

- Al contado con un 10% de descuento
- En 3, 6, o 12 cuotas mensuales iguales y consecutivas con fecha de vencimiento el día que se acoge al plan, con un recargo por financiación de 3% de interés mensual directo.

El sólo vencimiento de los plazos establecidos, producirá la mora del deudor.

dor, sin necesidad de interpelación extrajudicial o judicial alguna.

La falta de pago de dos cuotas, consecutivas o alternadas, hará exigible el pago íntegro del saldo deudor.

Las cuotas que no se abonen en término generarán los recargos por mora un interés del 3.5% mensual.-

TITULO XVIII

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

ART. 52°.- Esta Resolución Tarifaria regirá a partir del 1° de Enero 2021 y hasta el 31 de Diciembre de 2021.-

ART. 53°.- Quedan derogadas todas las disposiciones y Resoluciones en las partes que se opongan a la presente.-

ART. 54°.- Los importes no abonados dentro de los términos previstos en esta Resolución Tarifaria, de acuerdo a los respectivos vencimientos fijados para cada uno de los tributos, devengarán un interés mensual del 3,5%.-

ART. 55°.- La Resolución 0351, en aplicación desde 1987 con sus modificaciones posteriores, se considera de plena vigencia para el año 2021 como Resolución General Impositiva para esta Comuna.

ART.56°.- En el supuesto de infracciones y conductas que no tengan establecidas una sanción específica en la presente Resolución, ni en otras que establezcan conductas susceptibles de ser penalizadas, se les aplicará las siguientes a saber;

A) La primera falta será sancionada con el equivalente en pesos al 20% del salario mínimo vital y móvil de acuerdo a lo establecido por el Consejo del salario Mínimo Vital y Móvil,

B) La segunda falta será sancionada con el equivalente en pesos al 40% del salario mínimo vital y móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo del salario Mínimo, Vital y Móvil.

C) La tercera falta será sancionada con el equivalente en pesos al 60% del salario Mínimo Vital y Móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil y la cláusula local por el término de quince días.

D) La cuarta falta será sancionada con el equivalente en pesos al 80% del Salario Mínimo, Vital y Móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo de Salario Mínimo, Vital y Móvil y la cláusula local por el término de cuarenta y cinco días.

E) La quinta falta será sancionada con el equivalente en pesos al 100% del Salario Mínimo, Vital y Móvil de acuerdo a lo establecido por el consejo del Salario Mínimo, Vital y Móvil más la cláusula definitiva.

ART. 57°.- COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, DESE AL REGISTRO DE LA COMUNA Y ARCHIVESE.-

FDO.: SECRETARIA: CABRERA ROMERO VALERIA ELIZABETH - TESORERO: SOSA PEDRO ALFREDO - JEFE COMUNAL: RAUL FRANCISCO MARTINEZ

5 días - N° 297242 - s/c - 26/02/2021 - BOE

MUNICIPALIDAD DE **VILLA DEL TOTORAL**

ORDENANZA N° 01 / 2021

VISTO QUE, es necesario dar una respuesta a la solicitud de incremento de tarifas de los servicios de Remiserías de la localidad;

Y CONSIDERANDO

QUE, el proceso inflacionario afecta los incrementos de: Póliza de Seguros de Transporte de Pasajeros - Alquiler de local comercial – Repuestos -Neumáticos y otros.-

Que la presente ordenanza tiene en cuenta que el porcentaje de incremento corresponde a una recomposición tarifaria año 2019 (dos mil diecinueve) y 2020 (dos mil veinte) del 37,5% cada año.-

Por ello

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°- AUTORÍZASE el incremento de tarifas de servicios de Remiserías de Villa del Totoral, las que tendrán vigencia a partir de la promulgación de la presente ordenanza, quedando establecidos los siguientes valores:

TARIFA DIURNA

BAJADA DE BANDERA: \$ 54,68 (cincuenta y cuatro pesos con sesenta y ocho centavos)

POR CADA CIEN (100 mts) RECORRIDOS: \$6,56 (seis pesos con cincuenta y seis centavos)

HORA DE ESPERA: (60min): \$363,65 (trescientos sesenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos)

TARIFA NOCTURNA

BAJADA DE BANDERA: \$ 65,62 (sesenta y cinco pesos con sesenta y dos centavos)

POR CADA CIEN (100 mts) RECORRIDOS: \$6,56 (seis pesos con cincuenta y seis centavos)

HORA DE ESPERA: (60min): \$363,65 (trescientos sesenta y tres pesos con sesenta y cinco centavos)

Art. 2°- COMUNÍQUESE, publíquese dese al Registro Municipal y archívese.

DADA EN SESIÓN EXTRAORDINARIA, EL DIA: 18/02/2021 – ACTA N° 02/2021

FDA: SANGOY, LIMIA, GERVASONI, BRAVO, GARAY, FUNES – CONCEJALES

Dec 10/2021

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N°01/2021 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en Sesión Extraordinaria de fecha de 18 de febrero de 2021, Acta N°02/2021.-

Artículo 2°: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. –**Artículo 3°:** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 19 de febrero de 2021. –

Fdo: DE LUCCA – INTENDENTE – ALALUF – SEC. DE GOBIERNO

1 día - N° 297954 - s/c - 25/02/2021 - BOE

ORDENANZA N° 02/2021

VISTO: La magnitud de la deuda pendiente de cobro en las tasas municipales y la consulta frecuente de contribuyentes en mora por la obtención de un beneficio por la cancelación por pago de contado de las obligaciones adeudadas, situación que ha sido agravada por la Emergencia Sanitaria que atraviesa el País;

Y CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente, para facilitar e incentivar la regularización de las deudas por parte de los contribuyentes en mora, la instauración de un beneficio transitorio en el pago de contado de las obligaciones vencidas a los fines de la recuperación de deudas en concepto de Tasas Municipales;

Que se ha obtenido un resultado exitoso en el incremento de la recaudación al otorgar este tipo de beneficios en los años fiscales anteriores;

Que, también resulta oportuno brindarles a los contribuyentes que realizan sus pagos en tiempo y forma el reconocimiento a su conducta tributaria otorgándoles un beneficio que se traduzca en un descuento en las tasas y contribuciones Municipales.-

Que resulta necesario mantener la prestación eficiente de los servicios, conservar y mejorar los bienes pertenecientes al patrimonio municipal, herramientas imprescindibles para tales fines, debiendo para ello allegar los recursos requeridos al erario municipal;

Por ello y atribuciones de ley,

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE VILLA DEL TOTORAL SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Art. 1°.- ESTABLÉCESE, para contribuyentes de la Contribución que incide sobre los Inmuebles y provisión de Agua Corriente, los Cementerios, Automotores y Acoplados: que opten por el pago de CONTADO de sus deudas vencidas al 31 de Enero de 2021, desde el 22 de Febrero de 2021

hasta el 30 de Junio de 2021, el beneficio de condonación de hasta el ciento por ciento (100%) de los recargos resarcitorios e intereses por mora, no abonados, como así las multas que no se encuentren firmes al 31 de Enero de 2021.-

Podrán gozar del beneficio aquellos contribuyentes por deudas vencidas que hayan sido derivadas a la gestión de cobro extrajudicial a cargo de Procuración Fiscal.-

No podrán gozar del beneficio aquellos contribuyentes por deudas vencidas que hayan sido derivadas a la gestión de cobro judicial a cargo de Procuración Fiscal o se encuentren en situación de litigiosidad.-

Art. 2°.- ESTABLÉCESE, para contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios que opten por el pago de CONTADO de sus deudas vencidas al 31 de Enero de 2021, desde el 22 de Febrero de 2021 hasta el 30 de Junio de 2021, el beneficio de condonación de hasta el ciento por ciento (100%) de los recargos resarcitorios e intereses por mora, no abonados, como así las multas que no se encuentren firmes al 31 de Enero de 2021.-

En este supuesto los contribuyentes gozaran de una reducción del cien por ciento (100%) de las Multas generadas por incumplimiento de deberes formales.-

Aquellos Contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios, que sean acreedores del Municipio podrán Compensar sus débitos y créditos con el Municipio, con una condonación del cien por ciento (100%) de los intereses resarcitorios y moratorios y una reducción del cien por ciento (100%) de las Multas generadas por incumplimiento de deberes formales hasta el monto de sus compensaciones. En el caso de quedarle al Contribuyente un saldo deudor con el Municipio, la Condonación será la establecida en el primer párrafo del presente artículo y una reducción del cien por ciento (100%) de las Multas generadas por incumplimiento de deberes formales.-

Podrán gozar del beneficio aquellos contribuyentes por deudas vencidas que hayan sido derivadas a la gestión de cobro extrajudicial a cargo de Procuración Fiscal.-

No podrán gozar del beneficio aquellos contribuyentes por deudas vencidas que hayan sido derivadas a la gestión de cobro judicial a cargo de Procuración Fiscal o se encuentren en situación de litigiosidad.-

Art. 3.- APRUÉBESE, en todos sus términos el Plan de Regularización de Deudas Vencidas por Contribución que Incide sobre los Inmuebles, Tasa por Provisión de Agua Corriente, Contribución que incide sobre los cementerios, Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y Contribución sobre Vehículos Automotores y Acoplados, el cual se detalla en el ANEXO I, que forma parte de la presente Ordenanza.-

Art. 4.- SERA requisito imprescindible para acceder a los beneficios que otorgan los artículos 1 y 2 de la presente Ordenanza que se efectuó el pago de la totalidad de la deuda que posea el contribuyente.-

Art. 5.- El Departamento Ejecutivo Municipal podrá disponer, en relación a los periodos contemplados en la presente Ordenanza como pasibles de acceder a los beneficios de regularización de deuda, del otorgamiento

de condonaciones y beneficios de carácter diferencial a contribuyentes que lo soliciten por medio del expediente administrativo, el que estará sujeto a las valoraciones del caso, en los que deberá contemplarse la situación individual o familiar del afectado, su situación socioeconómica y otras que hagan aconsejable el otorgamiento de tales beneficios.-

Art. 6.- Entiéndase a los efectos de la Presente Ordenanza como pago de Contado a la cancelación de la deuda mediante Efectivo, Cheque Común, Cheque de Pago Diferido con fecha de pago no superior a los treinta (30) días contados a partir de la fecha de entrega y Tarjeta de Crédito.-

Art.7.- Facúltese al Departamento Ejecutivo Municipal a prorrogar hasta 180 días las fechas establecidas en los artículos 1, 2 y 3.-

Art. 8.- LA presente Ordenanza tendrá vigencia a partir del día 22 de Febrero de 2021.-

Art. 9.- Comuníquese, publíquese, dese al Registro Municipal y Archívese.-

DADO EN SESION EXTRAORDINARIA DE FECHA: 18 /02 /21 ACTA N° 02.-

FDA: SANGOY, LIMIA, GERVASONI, BRAVO, GARAY, FUNES – CONCEJALES

DEC 11/2021

Artículo 1°: PROMÚLGASE la Ordenanza que lleva el N°02/2021 sancionada por el HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE en Sesión Extraordinaria de fecha de 18 de febrero de 2021, Acta N°02/2021.-

Artículo 2°: EL presente decreto será refrendado por el Sr. Secretario de Gobierno. –**Artículo 3°:** COMUNIQUESE, publíquese, dese al Registro Municipal y archívese. –

Villa del Totoral, 19 de febrero de 2021. –

Fdo: DE LUCCA – INTENDENTE – ALALUF – SEC. DE GOBIERNO

ANEXO I

Plan de Regularización de Deudas Vencidas por Contribución que Incide sobre los Inmuebles, Tasa por Provisión de Agua Corriente, Contribución que incide sobre los cementerios, Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y Contribución sobre Vehículos Automotores y Acoplados.

Aquellos contribuyentes que se encuentren en situación de mora en el pago de la Contribución que Incide sobre los Inmuebles, Tasa por Provisión de Agua Corriente, Contribución que incide sobre los cementerios, Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y Contribución sobre Vehículos Automotores y Acoplados con esta Municipalidad, podrán solicitar un plan de pago para la cancelación de la deuda el que se registrará conforme a lo establecido a continuación:

a) Alcance: Deudas vencidas por Capital e intereses al 31 de Enero de 2021 en concepto de Contribuciones que incide sobre los Inmuebles, Tasa

por Provisión de Agua Corriente, Contribución que incide sobre los cementerios, Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios y Contribución sobre Vehículos Automotores y Acoplados.-

Podrán adherirse aquellos contribuyentes por deudas que hayan sido derivadas con anterioridad a la presente Ordenanza a la gestión de cobro extrajudicial o judicial a cargo de Procuración fiscal.

Beneficio exclusivo: Los contribuyentes de la Contribución que incide sobre la Actividad Comercial, Industrial y de Servicios podrán acceder a los planes de pago regulados en este Anexo manteniendo el beneficio de condonación de hasta el ciento por ciento (100%) de los recargos resarcitorios e intereses por mora, no abonados, como así las multas que no se encuentren firmes al 31 de Enero de 2021.-

b) Plazo de acogimiento: Desde el 22 de Febrero de 2021 hasta el 30 de Junio de 2021, en la Oficina de Rentas pertenecientes a la Municipalidad de Villa del Totoral.-

c) Condiciones del Plan:

c.1. Plan 12 cuotas: Se establece para los contribuyentes que se adhieran al Plan 12 cuotas el beneficio de condonación de hasta el cincuenta por ciento (50%) de los recargos resarcitorios e intereses por mora, no abonados, como así las multas que no se encuentren firmes al 31 de Enero de 2021.-

1. Cuotas: de 1(una) a 12 (doce) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, el cual dependerá del monto de la deuda y capacidad contributiva del solicitante.

2. La adhesión al Plan genera de manera automática la suspensión de intereses de la deuda, sin perjuicio de ellos se establece un interés de financiación del 3% mensual.-

3. Con el acogimiento del Plan se deberá abonar como mínimo la Primera cuota.

4. La segunda cuota comenzara a regir a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan, siendo su vencimiento el día 15 o día hábil subsiguiente.

5. Los vencimientos posteriores operaran los días 15 de cada mes o día hábil subsiguiente.

6. Transcurrida la fecha de vencimiento estipulada para cada cuota se deberá abonar un interes por recargo del 2,5% mensual.

7. Forma de pago: efectivo, abonando en la Oficina de Rentas de la Municipalidad de Villa del Totoral de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 hs.-

8. Se establece un descuento adicional del diez por ciento (10%) de los recargos resarcitorios e intereses por mora, no abonados, como así las multas que no se encuentren firmes al 31 de Enero de 2021, cuando el pago se efectuó mediante debito automático en cuenta bancaria.-

9. La falta de pago de dos cuotas, en forma consecutiva o alternada, producirá la caducidad del plan de pagos dándole a la Municipalidad de Villa del Totoral el derecho de ejecutar lo adeudado como una obligación de

plazo vencido (a la fecha de constitución del plan de pago) sin necesidad de interpelación previa alguna.-

c.2. Plan 18 cuotas: Se establece para los contribuyentes que se adhieran al Plan 18 cuotas el beneficio de condonación de hasta el treinta por ciento (30%) de los recargos resarcitorios e intereses por mora, no abonados, como así las multas que no se encuentren firmes al 31 de Enero de 2021

1. Cuotas: de 1(una) a 18 (dieciocho) cuotas mensuales, iguales y consecutivas, el cual dependerá del monto de la deuda y capacidad contributiva del solicitante.

2. La adhesión al Plan genera de manera automática la suspensión de intereses de la deuda, sin perjuicio de ellos se establece un interés de financiación del 3% mensual.-

3. Con el acogimiento del Plan se deberá abonar como mínimo la Primera cuota.

4. La segunda cuota comenzara a regir a partir del mes siguiente al del acogimiento al plan, siendo su vencimiento el día 15 o día hábil subsiguiente.

5. Los vencimientos posteriores operaran los días 15 de cada mes o día hábil subsiguiente.

6. Transcurrida la fecha de vencimiento estipulada para cada cuota se deberá abonar un interes por recargo del 2,5% mensual.

7. Forma de pago: efectivo, abonando en la Oficina de Rentas de la Municipalidad de Villa del Totoral de Lunes a Viernes de 07:00 a 14:00 hs.-

8. Se establece un descuento adicional del diez por ciento (10%) de los recargos resarcitorios e intereses por mora, no abonados, como así las multas que no se encuentren firmes al 31 de Enero de 2021, cuando el pago se efectuó mediante débito automático en cuenta bancaria.-

9. La falta de pago de dos cuotas, en forma consecutiva o alternada, producirá la caducidad del plan de pagos dándole a la Municipalidad de Villa del Totoral el derecho de ejecutar lo adeudado como una obligación de plazo vencido (a la fecha de constitución del plan de pago) sin necesidad de interpelación previa alguna.-

d) En los supuestos de deudas en gestión de cobro extrajudicial o judicial será condición de admisibilidad que en la oportunidad de la suscripción se acredite la cancelación de los gastos judiciales y de los honorarios de los abogados intervinientes.-

1 día - N° 297955 - s/c - 25/02/2021 - BOE